



*"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"*

**Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.**



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

**Expediente número: 116/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS PALMERAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 116/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR DAVID ALVAREZ SANTIAGO EN CONTRA DE AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS PALMERAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y OTRO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 04 de agosto de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----"**

**Asunto:** Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado Eduardo Torres Arreola, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita exhorte a la Notificadora Adscrita a este Juzgado de cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, y no vulnerar el principio de continuidad y celeridad procesal contemplado en el artículo 665 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito del licenciado Héctor Mauricio López Estebanez, en su carácter de representante de la Sociedad Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora. De igual forma, realiza llamamiento como tercero interesado a la moral Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales, en término del artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, proporcionando para ello el domicilio para su respectiva notificación.

Por otra parte, se tiene por recibido el escrito del licenciado Héctor Mauricio López Estebanez, en su carácter de representante de la Sociedad Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, mediante el cual promueve incidente de nulidad de Notificaciones respecto a la practicada en fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, asimismo ofrece pruebas.

Con la diligencia de notificación y emplazamiento realizada por la Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las demandadas Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, S.A. de C.V. y Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales, fueron notificadas y emplazadas mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veintiocho de junio del año en curso, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga. **En consecuencia, al respecto se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**SEGUNDO:** Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veintiocho de junio del presente año, mediante el cual notifica y

emplaza a juicio a la demandada Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, S.A. de C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado antes mencionado.

Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, S.A. de C.V. formulará su contestación de la demanda transcurrió como a continuación se describe: DEL VEINTINUEVE DE JUNIO AL TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificado y emplazado con fecha veintiocho de junio del año en curso, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de julio del del año en curso (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el periodo comprendido del dieciocho de julio al primero de agosto del año dos mil veintidós (por comprender el primer periodo vacacional 2022, de acuerdo al Calendario Oficial 2022, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este juzgado el día tres de agosto del año en que transcurre. -

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del licenciado Héctor Mauricio López Estebanez, como Apoderado legal de la parte demandada Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, en relación a la carta poder de fecha doce de julio del dos mil veintidós, y el instrumento notarial treinta y un mil trescientos treinta y seis, de data veinte de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, así como la cédula profesional número 10440492, se hace constar que en cuanto a la primera cédula se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

**CUARTO:** En cuanto a la devolución de la escritura pública treinta y un mil trescientos treinta y seis, de data veinte de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se le hace del conocimiento a la demandada, que si bien es cierto en el acuse de promoción P. 2713, se señala que la misma le fue devuelta al momento de presentar su escrito de contestación de demanda, previo cotejo y certificación realizada por la Secretaria Instructora, no obstante la devolución señala no fue realizada, por la Oficialía de Partes de este Juzgado.

Por consiguiente, se le hace del conocimiento al apoderado legal de la moral Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá comparecer en días y horas hábiles para la devolución del instrumento notarial en comento, previa identificación y nota de entrega que se deje agregada en el expediente.

**QUINTO:** Toda vez que la parte demandada Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Kilometro 205, carretera Villahermosa-Escarcega, Ejido el Aguacatal, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, encontrándose dicho domicilio fuera del lugar de residencia del Tribunal, es por ello, que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales por medio de los Estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Por otra parte, tomando en consideración que la parte demandada Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable ha proporcionado el correo electrónico mlopez@estebanez.com.mx, se le hace saber que

este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrán consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita. -

**SEPTIMO: Llamamiento Tercero interesado.** De conformidad con los artículos 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad decreta de improcedente el llamamiento como tercero interesado a Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales, que realiza el apoderado legal de la mora Agronegocios Especializados Palmeras del sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su escrito de cuenta, en atención que la parte actora entabla formal demanda en contra de Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales y Agronegocios Especializados Palmeras del sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, originándose con ello el presente expediente, y la relación jurídico procesal en el presente.

En razón de que, al tener el carácter de demandado, resulta inconcuso otorgarle de igual forma el carácter de tercero interesado, ya que ello originaría doble calidad en el presente procedimiento. Sustenta lo anterior, la tesis siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**TERCERO INTERESADO. EN EL JUICIO LABORAL NO PUEDE TENER ESE CARÁCTER EL DEMANDADO.**

Cuando se insta juicio en contra de diversas personas físicas o morales, éstas adquieren la calidad de demandadas, y si durante la secuela procesal la parte actora desiste de la acción intentada contra alguna de ellas, y en un juicio de amparo pretende que se le tenga como tercero interesado, es inconcuso que jurídicamente es improcedente la concesión de la protección de la Justicia Federal, pues una persona física o moral no puede tener una doble calidad en una controversia laboral; de suerte que si fue demandado, sólo puede tener ese carácter durante la controversia.<sup>1</sup>

En virtud de lo expuesto, es improcedente el llamamiento de tercero interesado solicitado por el apoderado legal de la moral antes señalada.

**OCTAVO:** Por otra parte, de la lectura y análisis efectuado de la notificación y emplazamiento realizado el veintiocho de junio de dos mil veintidós, a la demandada Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales, por la fedataria adscrita a este juzgado, se desprende que esta no cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 741, 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, último numeral que a la letra dice:

*"Artículo 743.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:*

*(...)En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye, asentando las **características exteriores de la casa, inmueble, local, o espacio físico en el que se realice la diligencia de notificación, y los medios por los que se cerciöre de ser el domicilio buscado.** En caso de no encontrarse la persona buscada asentará el nombre y apellidos de quien recibe la cédula de notificación y la relación que guarda con ésta o en su caso el puesto de trabajo que desempeña; si*

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 183988; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época; Materias(s): Laboral; Tesis: I.13o.T.20 L ; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Junio de 2003, página 1083; Tipo: Aislada

*se rehúsa a dar su nombre o señalar la relación que tiene con la persona buscada, señalará la media filiación. En cualquier caso, los medios de convicción deben evidenciar que el domicilio corresponde al señalado para realizar la notificación y que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye. El actuario podrá anexar fotografías o cualquier otro documento físico o electrónico para robustecer los elementos de convicción de la constancia o razón que al efecto levante (...)*"

Dado que, la fedataria no proporciona los elementos de convicción que sustenten lo anterior, sin evidencia de que el domicilio corresponde al señalado para realizar la notificación y que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye, ni mucho menos señala quienes son los vecinos a que se refiere, con quienes corroboró o le proporcionaron la información del domicilio, si estos proporcionaron sus nombres e identificación, así como tampoco anexó fotografías de las placas fijadas del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, que señala en su cédula de notificación y emplazamiento, ya que si bien es cierto anexa fotografías en la que se aprecia una calle, sin embargo con la misma no aporta medio o elemento alguno que permita a esta autoridad tener la certeza de ser el domicilio buscado, pues únicamente aparece una reja y camino de terracería, y no así los cruzamientos de la dirección ordenada, y que señala haberse constituido.

Con base a lo antes expuesto y siendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecidos en nuestra Carta Magna, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por lo que, este Tribunal de oficio y a efecto de subsanar las irregularidades observadas en la notificación y emplazamiento de data veinticinco de marzo de dos mil veintidós; se **ordena de nueva cuenta a la fedataria adscrita a este Juzgado notifique** y emplazamiento a la demandada Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales, en el domicilio ubicado en Carretera Escarcega-Villahermosa, Kilómetro 205, interior en los términos y condiciones establecidos en el proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, corriéndole traslado con el escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal de Trabajo vigente.

**NOVENO:** Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, tomando en consideración el domicilio señalado por la moral Sociedad Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable en sus escritos de cuenta, esta autoridad atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, en protección más amplia a las partes, así como, en relación a los principios procesales señalados en el artículo 685, en concomitancia con el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a la demandada Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales, en el domicilio diverso ubicado en **calle loma larga, entre calle Carmelita, número exterior 2805, con numero interior PB-2, vialidad Ignacio Morones Prieto, colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710**, por lo que de conformidad con el numeral 753 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

*Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana.*

Y siendo que el domicilio del demandado para emplazar a la demandada, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, en términos del numeral

753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento exhorto a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Monterrey, Nuevo León, marcado con el número 52/21-2022/J-LII con domicilio ubicado en calle Av. Churubusco 495 Norte, Fierro, 64590 Monterrey, Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que notifique y emplace a la demandada Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales, corriéndole traslado con el escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar el proveído de cuatro de enero, dieciocho de enero, veinticinco de febrero, todos del año de dos mil veintidós, así como del presente proveído, de este último, de igual forma, se le remite copia certificada para la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [ilaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ilaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

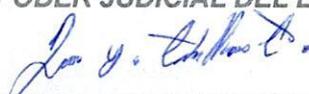
**DÉCIMO:** Bajo ese tenor, se deja sin efecto realizar pronunciamiento alguno sobre la admisión o deshechamiento del Incidente de Nulidad de Notificaciones interpuesto por el apoderado de la moral Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las razones y consideraciones expuestas en el punto que antecede.

**DÉCIMO PRIMERO:** Derivado de lo anterior, se reserva admitir la contestación de demanda de Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, hasta las resultas de los puntos que anteceden.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Finalmente, en virtud lo expuesto en el presente acuerdo, resulta ocioso pronunciarse respecto a la solicitud formulada por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."**

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN  
  
LICENCIADA LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO  
NOTIFICADOR

  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE